

2 ej.
161



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

EL INDULTO Y EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GILBERTO CERVANTES HERNANDEZ

México, D.F.

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

EL INDULTO Y EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

Introducción.....	Pág. 1
-------------------	-----------

CAPITULO PRIMERO

LA SENTENCIA EN MATERIA PENAL.

1.- Concepto.....	2
2.- Elementos.....	6
3.- Clases.....	13
4.- Efectos.....	18

CAPITULO SEGUNDO

LA COSA JUZGADA EN MATERIA PENAL.

1.- Concepto.....	22
2.- Clases.....	23
3.- Efectos.....	26

CAPITULO TERCERO

EL INDULTO Y EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA.

1.- Concepto.....	29
2.- Clases.....	31
3.- Procedimiento.....	32
4.- Efectos.....	40
5.- Comentarios y criticas.....	41
CONCLUSIONES.....	46
BIBIOGRAFIA.....	50

INTRODUCCION

El estudio del presente tema, lo realicé por considerarlo de fundamental importancia para los reos, ya que en materia penal, el sentenciado que ha cometido un delito generalmente cumple la sanción que le fue impuesta, sin que ello produzca beneficio alguno, toda vez que en la mayoría de los casos no se logra su readaptación social, debido a lo prolongado de las penas; o bien, cuando al considerarlo penalmente responsable de algún delito se comete un error, por verse impedido el reo a demostrar su inocencia, dentro del transcurso de su enjuiciamiento, encontrando posteriormente elementos de prueba para demostrar su inocencia, se debe reconocer la misma, sin importar que la sentencia haya causado ejecutoria. Por lo que considero de trascendental importancia para el reo los beneficios del indulto y el reconocimiento de inocencia, que en la práctica pocas veces se tramitan.

Esta tesis, contiene un estudio muy general sobre lo que son la sentencia y la cosa juzgada en materia penal, estudio que se realiza en sus dos primeros capítulos, con la finalidad de que se tenga una idea sobre lo que éstas son, ya que ello es necesario para entender el tema principal de esta tesis.

En el tercer capítulo se hace el estudio concerniente al tema medular de esta tesis, esto es, al indulto y al reconocimiento de inocencia, en el que se precisa la distinción entre ambas figuras jurídicas, asimismo se trata de dar una -

idea clara sobre lo que dichas figuras jurídicas son, así — como el procedimiento que se debe seguir para su concesión, — mismo que se detalla, además se analizan los efectos jurídicos que producen, siendo éstos muy importantes, dado que en ellos se implica directamente al acusado, y se refieren a la aplicación o inaplicación de la sanción que le fue impuesta, o en su caso, el reconocimiento de su inocencia, últimos — medios legales, a los que puede ocurrir el reo, para liberar se de la sanción que le fue impuesta.

CAPITULO PRIMERO
LA SENTENCIA EN MATERIA PENAL.

1.- Concepto.

2.- Elementos.

3.- Clases.

4.- Efectos.

1.- CONCEPTO:

En sentido etimológico la palabra sentencia proviene "del latín *sententia*, significa dictamen o parecer... También proviene del vocablo latino *sentiendo*, porque el juez, partiendo del proceso, declara lo que siente".⁽¹⁾

Respecto del concepto de sentencia, varios tratadistas han dado sus opiniones, elaborando definiciones sobre ésta, así --- encontramos que para Cipriano Gómez Lara "la sentencia es un --- tipo de resolución judicial, probablemente el más importante, y que pone fin al proceso."⁽²⁾ Por su parte Carlos Cortés Figueroa dice que "la sentencia no es más que el pronunciamiento --- sobre el objeto procesal (contraste de pretensiones en conflicto) y tiene la naturaleza de una resolución que, 'acertando el hecho específico debatido, impone una responsabilidad a cumplir en el campo del derecho material' (en cuanto a las relaciones -sustantivas del caso), para lo cual no es mayormente importante que el juzgador aplique la norma de la ley respectiva, o que la integre mediante interpretación o inclusive la cree inspirado -en equidad y en principios generales de derecho."⁽³⁾ A su vez -Luis Dorantes Tamayo, al hablar sobre la fase decisoria del --- proceso dice "En esta fase, como su nombre lo indica, el juzgador decide la cuestión de fondo del asunto que se le ha planteado; dicta la resolución denominada sentencia, laudo o ejecutoria, según la materia de que se trate. Se dice que es la culmi-

(1) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa. Méx. 1981. Pág. 453.

(2) Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Edit. UNAM. Méx. 1983. Pág. 319.

(3) Cortés Figueroa, Carlos. Introducción a la Teoría General del Proceso. Edit. Cárdenas. México. 1975. Págs. 351 y 352.

nación de su actividad jurisdiccional; que es su función por excelencia."(4)

Ahora bien, la doctrina en materia de Derecho Procesal -- Penal, también ha dado sus opiniones respecto a lo que se debe entender por sentencia, así encontramos que para Guillermo --- Colín Sánchez "la sentencia penal es la resolución judicial -- que fundada en los elementos del injusto punible y en las ---- circunstancias objetivas y subjetivas condicionales del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el -- derecho, poniendo con ello fin a la instancia".(5) Por su parte Julio Acero nos dice que "la sentencia propiamente dicha, esto es, la sentencia definitiva, pone fin al juicio, es el resulta do mismo del juicio o mejor dicho, su expresión esencial por - parte del juzgador que aprecia y valoriza en ella todas las -- alegaciones y todos los elementos probatorios del pro y del -- contra aportados al proceso, para dar el triunfo a los que --- estima plenamente predominantes y decidir según ellos la suerte del reo".(6) A su vez Juan José González Bustamante, al ---- hablar sobre la sentencia expone que "es un acto intelectual - por medio del cual el Estado, a través de los órganos juris--- dicionales competentes, declara la tutela jurídica que otorga al derecho violado y aplica la sanción que corresponde al caso concreto.

"La sentencia es, a la vez, un acto de declaración y de -

(4) Dorantes Tamayo, Luis. Elementos de Teoría General del --- Proceso, Edit. Porrúa, México 1983. Pág.238.

(5) Colín Sánchez, Guillermo. Ob cit. Pág. 454.

(6) Acero, Julio. Procedimiento Penal. Edit. Cajica. México -- 1984. Pág. 185.

imperio. En ella el tribunal, mediante el empleo de las reglas del raciocinio, declara en la forma y términos que las leyes establecen, si el hecho atribuido a determinada persona reviste los caracteres del delito y decreta la imposición de las sanciones o de las medidas de seguridad que procedan...La sentencia al representar la voluntad del Estado, se traduce en un conjunto de razonamientos y fórmulas legales que deben ser fielmente observadas y cumplidas".⁽⁷⁾ Carlos Franco Sodi, nos dice que "es la resolución judicial que contiene la decisión del órgano jurisdiccional sobre la relación de derecho penal planteada en el proceso, y que pone fin a la instancia".⁽⁸⁾ Por otra parte, Manuel Rivera Silva, manifiesta que "La sentencia es el momento culminante de la actividad jurisdiccional. En ella, el órgano encargado de aplicar el Derecho, resuelve sobre cuál es la consecuencia que el Estado señala para el caso concreto sometido a su conocimiento. Analizando con más detenimiento la esencia de la resolución que estudiamos, podemos manifestar que en la sentencia el juez determina el enlace de una condición jurídica, con una consecuencia jurídica. En esta faena sobresalen tres momentos: uno de conocimiento, otro de juicio o clasificación y otro de voluntad o decisión. El elemento de conocimiento consiste en la labor que realiza el juez para conocer qué es lo que jurídicamente existe, es decir, qué hechos quedan acreditados, al través de las reglas jurídicas (es muy posible que un hecho exista realmente y jurídica-

- (7) González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Edit. Porrúa, MEX. 1983. Pags. 232 y 233.
- (8) Franco Sodi, Carlos. El Procedimiento Penal Mexicano. Edit. Porrúa, Méx. 1975. Pág. 321.

mente no, por carecer de pruebas a las que la ley les concede eficacia). La interpretación, juicio, o clasificación, es una función exclusivamente lógica, en la que el juzgador, por medio de raciocinios determina el lugar que corresponde al hecho jurídicamente comprobado. Por último, el momento de la voluntad se ubica en la actividad que realiza el juez al determinar cuál es la consecuencia que corresponde al hecho ya clasificado, dentro del marco que la ley establece. Hay quien cree que en la sentencia no hay ningún acto de voluntad, sino una exclusiva interpretación lógica de preceptos jurídicos, merced a la cual se desemboca en una sola decisión."⁽⁹⁾ Para Fernando Arilla Bas, la sentencia es "el acto decisorio del juez, mediante el cual afirma o niega la actualización de la conminación penal establecida por la ley."⁽¹⁰⁾ Para Eugenio Florian "La sentencia penal es un acto formado en el secreto por el juez único o el tribunal colegiado...La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales penales, un acto del juez. Pero como éste es un órgano que encarna la autoridad del Estado, hace falta saber cuál sea el elemento característico de la misma, si el lógico o el volitivo; es decir, hay que averiguar si la sentencia es un juicio lógico o un acto de voluntad, un mandato del Estado...En realidad se puede decir que tanto el elemento lógico como el autoritario existen en la sentencia. En ella hay un substrato lógico indispensable, representado por un silogismo, con su premisa mayor --- la no

(9) Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Edit. Porrúa. Méx. 1982. Pág. 303.

(10) Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. - Edit. Mexicanos Unidos, S. A. Méx. 1974. Pág. 163.

ma jurídica, --- una menor --- el hecho y una conclusión en -
 la que ambos concuerdan o discrepan. El juicio final, en ----
 fallo es una contracción mental. Sin embargo, la sentencia no
 puede estar por completo abandonada a conclusiones inconcilia
 bles con la realidad de la vida. Por ello no se puede decir -
 que sea un silogismo puro, sino una resolución sobre hechos -
 humanos y sociales, integrada por elementos individuales y --
 psicológicos. De otra parte no puede negarse que la autoridad
 del Estado, el imperio del cual el juez es el órgano, imprime
 a la sentencia una fuerza particular y la austera solemnidad-
 de acto público eminente...En substancia, la sentencia es la-
 definición de la relación jurídica procesal (total o parcial-
 mente) o de la relación jurídica objeto principal del proceso
 (y de las accesorias), o de las dos conjuntamente."⁽¹¹⁾

En mi opinión la sentencia en materia penal, se debe ---
 definir como la resolución mediante la cual el órgano juris--
 diccional da por terminada la instancia, en base a las cons--
 tancias procesales, al determinar sobre la comprobación del -
 cuerpo del delito y la acreditación de la responsabilidad ---
 penal del acusado en su comisión, imponiendo la pena corres--
 pondiente en su caso.

2.- ELEMENTOS:

Por lo que se refiere a los elementos que debe contener-
 la sentencia en materia penal, existen en la doctrina diver--

(11) Florian, Eugenio. Elementos de Derecho Procesal Penal. -
 Traducción y referencias al Derecho Español por L. Frie-
 to Castro. Edit. Bosch. Barcelona 1934. Págs. 301, 302,-
 399, 400 y 401.

sos criterios, al efecto Eugenio Florian dice que "La sentencia puede considerarse en dos aspectos; en el procesal o formal y en el sustantivo o de contenido.

"Los requisitos formales que deben acompañar a la sentencia están indicados en la ley y su cumplimiento está asegurado con la sanción de la nulidad. Entre los requisitos de contenido destaca la motivación, pues la sentencia no ha de ser un acto de fe, sino un documento de convicción razonada. La motivación debe ser tanto para el hecho como para el derecho y aun para la medida de la pena; la motivación de esta última tiene hoy más importancia que nunca dado el poder discrecional con que el juez puede hacerla."⁽¹²⁾ Según la opinión de Sergio García Ramírez "toda sentencia posee elementos sustanciales y formales. Los primeros constituyen la decisión sobre el delito y la responsabilidad, y el enlace entre el supuesto jurídico y fáctico y la consecuencia de derecho que proceda. Los elementos formales son: constitución y votación legales pertinentes y condena o absolución, así como los demás puntos resolutivos; firma del juzgador que proveyó y de su secretario o, a falta de éste, de testigos de asistencia, y prevención sobre amonestación del reo, cuando vengan al caso una sentencia condenatoria."⁽¹³⁾ Para Juan José González Eustamante "En la sentencia concurren dos elementos: el elemento volitivo...es la manifestación de la voluntad soberana del Estado que tiene que cumplirse; el lógico, que es el más importante por cuanto a que constituye el fundamento del fallo, debe contener los

(12) Florian, Eugenio. Ob cit. Pág. 400.

(13) García Ramírez, Sergio. Ob cit. Pág. 437.

razonamientos legales en que se apoya, pues no basta con que se exprese la voluntad del Estado, si no se encuentra regida por una apreciación lógica y jurídica de los hechos... Vista la sentencia en su contenido, constituye una síntesis de hechos que deben ser concordantes con el resultado de la investigación. Toda sentencia debe contener: a) la fecha y lugar en que se pronuncia; b) los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre, si lo tuviere; el lugar de su nacimiento, su edad, su estado civil, su residencia o domicilio y su profesión; c) un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive de la sentencia; d) las consideraciones y fundamentos legales de la sentencia, y e) la condenación o absolución correspondientes y los demás puntos resolutive... La sentencia, para que tenga fuerza legal, debe estar autorizada por las firmas del tribunal que la dictó y del secretario, o en su defecto, de los testigos de asistencia.

"En la sentencia se dispondrá que su contenido se notifique a las partes y que se les imponga del derecho y término que tienen para impugnarla, así como la expedición de las copias a las autoridades encargadas de ejecutar el fallo y de las boletas de determinación."⁽¹⁴⁾ Guillermo Colín Sánchez opina que "En cuanto a su forma o manifestación extrínseca, la sentencia es un documento jurídico necesario para su comprobación y certeza y cuyos efectos legales dependerán de la estricta observancia de los siguientes requisitos: debe hacerse por escrito, atendiendo a determinadas normas de redacción, como

(14) González Bustamante, Juan José, Ob cit. Págs. 232, 234 y 238.

el prefacio, los resultandos, los considerandos y la parte --
decisoria.

"el prefacio inicia la sentencia, en él exprésense aque-
llos datos necesarios para singularizarla y que mencionaremos
al ocuparnos de la formalidades.

"Los resultandos son formas adoptadas para hacer histo-
ria de los actos procedimentales (averiguación previa, ejer-
cicio de la acción penal, desahogo de prueba, etc.). Otro ---
tanto puede decirse de los considerandos, sólo que en éstos -
se califican y razonan los acontecimientos, para así, a ----
través de la parte decisoria, expresar los puntos concretos a
que se llegu.

"Las formalidades son: la fecha y lugar en donde se dicte,
el tribunal que la pronuncie, el número del expediente, -
los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre, el lugar
de su nacimiento, su estado civil, domicilio y profesión ----
(prefacio); un extracto de los hechos...debe hacerse de mane-
ra conveniente y sin reducir demasiado la historia de los ---
mismos (resultandos); las consideraciones de los hechos, lo -
que implica el estudio y valoración de las pruebas, la inter-
pretación de la ley, las referencias doctrinales y jurisprud-
denciales en donde se apoye el juez para robustecer su crite-
rio, el estudio de la 'personalidad del delincuente', citando
los preceptos legales en que se sustentan jurídicamente los -
razonamientos sobre estos aspectos (consideraciones); la de-
claración imperativa y concreta de que el delito se comió,-
la responsabilidad o irresponsabilidad, la culpabilidad, la -

inculpabilidad, la naturaleza de la sanción y su duración --- cronológica, las medidas de seguridad aplicables, la reparación del daño, la imposición de la multa determinando su ---- cuantía, la confiscación de los objetos del delito, la amonestación al sentenciado, la orden de que se notifique a las --- partes y el mandamiento para que se cumpla en el lugar en --- donde lo determine la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (parte decisoria)... las firmas del juez y del secretario y el sello del Juzgado".⁽¹⁵⁾

En relación al particular Fernando Arilla Bas, considera que - "Los requisitos de fondo de la sentencia derivan de los elementos crítico, lógico y político-jurídico que la integran. Son los siguientes:

"I.- Determinación si está o no comprobado el cuerpo del delito;

"II.- Determinación de la manera en que el sujeto pasivo de la acción penal, debe responder o no de la comisión de un hecho; y

"III.- Determinación si se actualiza o no sobre el sujeto pasivo de la acción penal, la comisión penal establecida por la ley."⁽¹⁶⁾ Por su parte Julio Acero argumenta que los elementos de la sentencia penal son: de forma, aquellos datos que sirven para saber cuándo, dónde y a qué personas bien identificadas se dictó; y, de fondo son: la estricta sujeción legal, - el extremismo categórico (ha de absolverse o condenarse definitivamente al procesado sin término medio alguno), la exactitud

(15) Colín Sánchez, Guillermo. Cb cit. Págs. 466, 467 y 468.

(16) Arilla Bas, Fernando. Cb cit. Págs. 164.

de sancionamiento (la sentencia ha de puntualizar de modo --- preciso y forzoso además de la clase, el término y el monto - de las sanciones que imponga), la congruencia y la claridad.⁽¹⁷⁾

Por otra parte, sobre el particular los artículos 14, 72 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y - 18, 95, 98 y 99 del Código Federal de Procedimientos Penales, dicen: los mencionados en primer término, "Todas las hojas -- del proceso deberán estar foliadas por el respectivo secretario, quien cuidará también de poner el sello de la Secretaría en el fondo del cuaderno, de manera que abrace las dos caras.

"Todas las hojas del expediente en que conste una actuación deberán estar rubricadas en el centro por el secretario. ... Toda resolución judicial en resará la fecha en que se --- pronuncie... Las sentencia contendrán:

"I.- El lugar en que se pronuncien;

"II.- Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenom- bre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, su edad, su --- estado civil, su residencia o domicilio y su profesión;

"III.- Un extracto breve de los hechos exclusivamente - conducentes a los puntos resolutivos de la sentencia;

"IV.- Las consideraciones y los fundamentos legales de- la sentencia; y

"V.- La condenación o absolución correspondiente y los- demás puntos resolutivos... Las resoluciones se proveerán por los respectivos magistrados o jueces, y serán firmadas por - ellos y por el secretario... Se necesita la presencia de ---

(17) Acero, Julio. Ob cit. Págs. 185 a 192.

todos los miembros que integren un tribunal para que éste --- pueda dictar una sentencia; la validez de estas resoluciones- requiere, cuando menos, el voto de la mayoría de dichos ---- miembros.", los preceptos enunciados en segundo término, --- "Inmediatamente después de que se hayan asentado las actuaciones del día o agregado los documentos recibidos, el secretario foliará y rubricará las hojas respectivas y pondrá el --- sello del tribunal en el fondo del cuaderno, de manera que -- abrace las dos caras...Las sentencias contendrán:

"I.- El lugar en que se pronuncien;

"II.- La designación del tribunal que las dicte;

"III.- Los nombres y apellidos del acusado; su sobrenombre, si lo tuviere; el lugar de su nacimiento; su edad; su estado civil; su residencia o domicilio; y su ocupación, oficio o profesión;

"IV.- Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución;

"V.- Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia; y

"VI.- La condenación o absolución que proceda, y los --- demás puntos resolutivos correspondientes...Las resoluciones judiciales se dictarán por los respectivos ministros de la -- Suprema Corte de Justicia, magistrados o jueces, y serán ---- firmadas por ellos y por el secretario que corresponda, o, a falta de éste, por testigos de asistencia...Para la validez - de las sentencias y de los autos que no sean de mero trámite, dictados por un tribunal colegiado, se requerirá, cuando ----

menos, el voto de la mayoría de sus miembros.". Ahora bien, - de los preceptos y doctrina mencionados deduzco que los elementos que debe contener la sentencia en materia penal son: - debe ser por escrito; contener la designación del tribunal -- que la dicte; número de expediente; fecha y lugar en que se pronuncie; los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre, si lo tuviere; el lugar de su nacimiento; su edad; su -- estado civil; su residencia o domicilio; su ocupación, oficio o profesión; un extracto de los hechos conducentes a la resolución (resultandos); las consideraciones y fundamentos legales de la sentencia (considerandos); la condena o absolución que proceda; sanción, prevención y amonestación del sentenciado, en su caso; las firmas correspondientes; el sello del --- juzgado; folio y rúbrica del secretario de acuerdos del tribunal. De los anteriores elementos algunos son formales y otros de fondo, hablando en términos generales los primeros son --- aquéllos que su omisión, en su caso, no provocarían la modificación o revocación de la sentencia, como por ejemplo: el --- número del expediente, el sello del juzgado, la amonestación del sentenciado, etc., y los elementos de fondo son aquéllos cuya omisión producen, en su caso, la modificación o revocación de la sentencia, como por ejemplo: las consideraciones y fundamentos legales de la sentencia, la condena o absolución que proceda, etc.

3.- CLASES:

En relación a la clasificación de las sentencias en ---- materia penal, se encuentran en la doctrina diversas opinio--

nes, como son: la de Eugenio Florian, quien estima que "Al -- clasificar las sentencias conviene ver si las especies que se encuentran en el proceso civil pueden importarse en el penal.

"La primera distinción se hace entre las sentencias condenatorias, declarativas y constitutivas. Las primeras son -- aquellos en que el demandado es condenado a la realización de una determinada prestación; las segundas tienen por objeto -- declarar la existencia o inexistencia de determinada situa--- ción de hecho o de derecho, pero sin tender a una prestación (p.e., declaración de autenticidad de escrituras); las terceras se limitan a declarar un derecho con determinadas conse-- cuencias jurídicas, de las que la sentencia misma es título y causa (p.e., separación de los cónyuges, divorcio).

"Otra distinción es entre sentencias preparatorias, ---- interlocutorias y definitivas. Las primeras tienen por fun--- ción preparar el proceso; las segundas, sin decidir sobre el fondo, disponen pruebas o resuelven cuestiones incidentales; -- las últimas terminan el procedimiento al resolver en el fondo sobre las peticiones de las partes. Ninguno de estos miembros de clasificación de las sentencias civiles se puede adaptar -- al proceso penal.

"A la primera clasificación se opone el contenido jurí-- dico de la sentencia penal, que, en cuanto condenatoria, es -- siempre de condena, no a una prestación, sino a una pena, que las más de las veces implica una coerción personal; y si es -- absolutoria, se sale del ámbito de la triple distinción. ---- Claro que esto no excluye el que alguna vez se puedan encon--

trar ejemplos de sentencia declarativas. Las sentencias sobre medidas de seguridad se salen de tal clasificación. Por regla general, en la sentencia penal se dan reunidos los caracteres de aquellas tres clases de sentencia.

"A la segunda clasificación se opone totalmente positivo, por virtud del cual la sentencia penal no puede ser más que definitiva, al menos en el sentido relativo de la fase procesal en que se pronuncie. Una resolución penal no definitiva se llamará ordenanza (auto), pero no sentencia.

"Dicho esto, nos parece aceptable una distinción de las sentencias penales muy simple: 1) sentencias en sentido material, o sentencias de fondo; 2) sentencias en sentido formal, según que afecten al objeto del proceso (relación jurídica sustantiva) o simplemente de procedimiento (relación jurídica formal). Por lo demás, es una distinción, como veremos, poco utilizable." (18) Por su parte Manuel Rivera Silva dice que --- "Las sentencias pueden ser condenatorias o absolutorias.

"Para dictar sentencia condenatoria se necesita comprobar los siguientes elementos: la tipicidad del acto, la imputabilidad del sujeto, la culpabilidad con que actuó (dolo o imprudencia) la ausencia de causas de justificación y la ausencia de excusas absolutorias.

"Reunidos los elementos anteriores queda justificada la procedencia de la acción penal, o lo que es lo mismo, la existencia del derecho del Estado para que se castigue al delincuente en un caso concreto...La sentencia absolutoria ---

(18) Florian, Eugenio. Ob cit. Págs. 402 y 403.

debe dictarse en los siguientes casos: I.- Cuando hay pleni-
tud probatoria de que el hecho no constituye un ilícito penal;
II.- Cuando hay plenitud probatoria de que al sujeto no se le
puede imputar el hecho; III.- Cuando hay plenitud probatoria-
de que el sujeto no es culpable (ausencia de dolo o de omi-
sión espiritual); IV.- Cuando está acreditada la existencia -
de un caso de justificación o de una excusa absolutoria; V.--
Cuando falta la comprobación de un elemento constitutivo del-
cuerpo del delito o pruebas suficientes que acrediten la ----
plena responsabilidad; VI.- En caso de duda...La sentencia --
absolutoria esencialmente es la falta de reconocimiento de la
existencia de la acción penal. En estos casos, hubo acción --
procesal penal porque el Ministerio Público estimó que exis-
tía la acción penal (derecho de castigar en concreto y la ---
sentencia absolutoria lo único que determina, es que tal dere-
cho, o no existe, o no está debidamente acreditado...Para ---
terminar, debemos distinguir la sentencia definitiva de la --
ejecutoriada, que con frecuencia son objeto de confusión. La-
Suprema Corte de Justicia se ha ocupado de hacer esta distin-
ción, cuando afirma: 'Por sentencia definitiva en materia ---
penal, debe entenderse la que resuelve el proceso, y la ejecu-
toriada es aquella que no admite recurso alguno' (Tomo XXXIV,
página 285). El término 'definitivo' con que se califica a la
primera de las sentencias citadas, no tiene ninguna relación-
con el problema de la verdad legal. La calificación obedece a
la fijación de una diferencia específica como es la necesidad
de poderla distinguir de la sentencia interlocutoria, la cual

no pone fin a un proceso, sino a un incidente.

"La sentencia ejecutoriada es el último momento de la -- actividad jurisdiccional y en ella se crea una norma indivi-- dual".(19) Carlos Franco Sodi considera que "Las sentencias -- pueden ser revocables o irrevocables. Por las primeras se --- entienden aquellas contra las cuales procede algún recurso, y por las segundas se entienden, de acuerdo con el legislador -- federal, las pronunciadas en primera instancia que expresamen-- te se consienten o contra las cuales no se interpone en tiem-- po el recurso que proceda, y además aquellas otras en cuya -- contra la ley no concede recurso alguno.

"Las sentencias irrevocables causan ejecutoria y contie-- nen la verdad buscada, fin específico del proceso."(20) Juan-- José González Bustamante refiere que "Desde el punto de vista de su clasificación, las sentencias se dividen en condenato-- rias y absolutorias, interlocutorias y definitivas. Sentencia interlocutoria es aquella que pronuncia el tribunal en el --- curso de un proceso, para decidir cualquierguestión de carác-- ter incidental. La sentencia definitiva resuelve integralmen-- te las cuestiones principal y accesoria, condenando o absol-- viendo al acusado. La condenación del acusado es procedente, -- cuando la existencia del delito y la responsabilidad penal -- del agente se encuentren plenamente comprobadas. En cuanto a-- la sentencia absolutoria, se funda en la falta de pruebas --- para comprobar que el delito ha existido o para fincar la --- responsabilidad penal del acusado...Sentencia ejecutoria es -- aquella que tiene un carácter de irrevocable, es decir que --

(19) Rivera Silva, Manuel. Ob. cit. Págs. 305, 306 y 307.

(20) Franco Sodi, Carlos. Ob. cit. Pág. 322.

debe cumplirse, porque no puede intentarse contra ella ningún recurso...En rigor, la única resolución definitiva que tiene el carácter de irrevocable, es la que se pronuncia en el juicio de amparo directo."⁽²¹⁾ Guillermo Colín Sánchez opina que las "sentencias siempre son condenatorias o absolutorias y se pronuncian en primera o segunda instancia, adquiriendo según el caso, un carácter definitivo o ejecutoriado."⁽²²⁾ Atendiendo a los criterios anteriores y para los efectos del presente trabajo, en mi concepto las sentencias en materia penal se clasifican: A) atendiendo al tribunal que las pronuncia en: - a) de primera instancia, y b) de segunda instancia; B) en cuanto a la responsabilidad del acusado en: a) condenatorias, y b) absolutorias; y C) atendiendo a si admiten o no un medio de impugnación en: a) combatibles por medios de impugnación - ya sea ordinarios o extraordinarios, y b) inimpugnables.

4.- EFECTOS:

Por lo que hace a los efectos de la sentencia en materia penal, Guillermo Colín Sánchez manifiesta que "Los efectos substanciales de la sentencia condenatoria repercuten en el procedimiento, y también en los sujetos de la relación procesal.

"En cuanto al procedimiento, son los siguientes: termina la primera instancia y da lugar (previa interposición del 'recurso' correspondiente) al inicio de la segunda, o bien, a la resolución que otorga a la sentencia el carácter de autoridad de cosa juzgada...Efectos formales de la sentencia. La sentencia como documento tiene carácter público, con sus

(21) González Bustamante, Juan José. Ob cit. Págs. 233, 238 y 239.

(22) Colín Sánchez, Guillermo. Ob cit. Págs. 462, 463 y 464.

naturales repercusiones cuando haya alcanzado la categoría de cosa juzgada." (23) En opinión de Sergio García Ramírez "en materia penal las sentencias poseen eficacia frente a todos, esto es, erga omnes." (24) En efecto toda sentencia en materia penal produce el resultado de ser erga omnes, además da fin a la instancia, sin embargo no son los únicos efectos que produce, pues éstos son múltiples, por lo que al respecto y atendiendo al tipo de sentencia de que se trate mencionaré a continuación algunos de los efectos que produce: de primera instancia absolutoria: la libertad del acusado (inmediata en su caso), originan el derecho del Ministerio Público de apelarla en caso de estar inconforme y si se trata de juzgado de Paz causa autoridad de cosa juzgada; de segunda instancia absolutoria: confirman, o revocan la sentencia de primera instancia ordenando la libertad del acusado (inmediata en su caso), produciendo la autoridad de cosa juzgada; de primera instancia condenatoria originan el derecho del acusado y su defensor de apelarla dentro del término legal y si se trata de juzgado de Paz puede el acusado, sin término alguno promover el juicio de Amparo en su contra, o bien el reconocimiento de inocencia del sentenciado, si la pena impuesta no excede de 5 años de prisión, el acusado puede solicitar su libertad provisional, produce la facultad del Ejecutivo de hacer cumplir o indultar, en su caso las sanciones impuestas en estas sentencias, salvo lo concerniente a la reparación del daño; de segunda instancia condenatorias: revocan, modifican-

(23) Idem. Págs. 480 y 484.

(24) García Ramírez Sergio. Ob cit. Pág. 505.

o confirman la de primera instancia, dan la oportunidad al --
acusado de solicitar su libertad provisional si la pena ----
impuesta no excede de 5 años de prisión y previa tramitación--
de la demanda de amparo en contra de tal sentencia, pudiendo--
el acusado promover el juicio de Amparo en cualquier momento--
por no existir término alguno para hacerlo y en su caso produ
ce la facultad del Ejecutivo de hacer cumplir o indultar, en-
su caso, las penas impuestas en ellas, salvo la reparación --
del daño, así como al sentenciado el derecho de promover su -
reconocimiento de inocencia.

CAPITULO SEGUNDO

LA COSA JUZGADA EN MATERIA PENAL.

1.- Concepto.

2.- Clases.

3.- Efectos.

1.- CONCEPTO:

Acerca del concepto de cosa juzgada en materia penal, la doctrina en esta materia ha opinado lo siguiente: Fernando --- Arilla Bas expone que "Existe la cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria; es decir, adquiere aptitud para ser ejecutada."⁽²⁵⁾ Sergio García Ramírez expresa que "En rigor, hay cosa juzgada porque se presume la existencia de una 'verdad -- legal', intachable, indiscutible, contenida en el pronunciamiento judicial, una vez que éste queda sustraído de la posibilidad de la impugnación."⁽²⁶⁾ Vincenzo Manzini refiere que "es la esencia de la decisión conclusiva del juicio, que contiene en una providencia jurisdiccional con carácter de sentencia de absolución (sobreseimiento) o de condena, o bien de decreto de condena, hechos irrevocables."⁽²⁷⁾ Ramón Palacios manifiesta que es "la inmutabilidad del mandato que nace de una sentencia...una cualidad especial, más intensa y más profunda, que inviste el acto también en su contenido y hace así inmutables, además del acto en su existencia formal, los efectos cualesquiera que sean del acto mismo."⁽²⁸⁾ Mario A. Oderiego dice que en sentido preciso "es el objeto procesal sobre el que se ha dado resolución de carácter definitivo".⁽²⁹⁾ Jorge A. Clariá Olmedo considera que "es el paso de la sentencia a su inmutabilidad, en que sus efectos, son permanentes, indiscutibles, ---

(25) Arilla Bas, Fernando. Ob cit. Pág. 165.

(26) García Ramírez, Sergio. Ob cit. Pág. 503.

(27) Manzini, Vincenzo. TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Traducción de Santiago Sentis Melendo y Mario Ayerra Rendín. Edic. Europa-América. Buenos Aires 1953. Tomo IV. Pág. 511.

(28) Palacios, Ramón. LA COSA JUZGADA. Edit. José M. Cajica JR. Puebla, Puebla, México 1953. Pags. 77 y 78.

(29) Oderiego, Mario A. DERECHO PROCESAL PENAL. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1978. Pág. 403.

por tal razón irrevocables".⁽³⁰⁾ Valentín Cortés Domínguez -- opina que es "un vínculo de los jueces a la declaración judicial ya formulada con anterioridad".⁽³¹⁾ Enrique Aguilera de la Paz dice que es "toda cuestión que ha sido resuelta en -- juicio contradictorio, por sentencia firme de los tribunales de justicia, cualesquiera que sea el orden jurisdiccional y -- clase a que éstos pertenezcan."⁽³²⁾ Ahora bien, del análisis de las opiniones antes mencionadas considero que existe cosa juzgada cuando por resolución judicial se ha decidido un --- proceso, adquiriendo dicha resolución la facultad de ser --- ejecutada, independientemente de los medios de impugnación -- que haya en su contra.

2.- CLASES:

Respecto de la clasificación de la cosa juzgada en materia penal, Juan José González Bustamante dice que "En un sentido formal, la cosa juzgada consagra el principio de que la sentencia no puede ser impugnada, bien porque el recurso sea improcedente o porque, aun siéndolo, hayan pasado los términos señalados en la ley para interponerlo...En el sentido -- material, existe la cosa juzgada cuando la sentencia tiene -- el carácter de irrevocable. Rige el principio del non bis -- ídem. La exceptio rei iudicate habetur que impide que se --- reviva un proceso sobre los mismos hechos. El impedimento es ^{de esa juzgado}

- (30) Clariá Olmedo, Jorge A. TRATADO DE DERECHO PROCESAL --- PENAL. Edit. EDIAR. Buenos Aires 1968. Tomo IV. Pags. -- 292 y 293.
- (31) Cortés Domínguez, Valentín. LA COSA JUZGADA PENAL. Publicaciones del Real Colegio de España. Bolonia 1975. Pág.-- 120.
- (32) Aut. Cit. Por González Bustamante, Juan José. Ob cit. -- Pág. 239.

absoluto y se funda en el principio de que quien ha sido ---
 absuelto, no puede ser sometido nuevamente a juicio por una-
 razón de derecho público".⁽³³⁾ Ramón Palacios clasifica la --
 cosa juzgada en "formal, igual a inimpugnabilidad...material,
 igual a indiscutibilidad."⁽³⁴⁾ Vincenzo Manzini considera --
 que la cosa juzgada es de derecho sustancial cuando "determi-
 na la consumación de la acción penal, o sea, que estatuye --
 irrevocablemente sobre la pretensión que constituye el conte-
 nido material del proceso. Es, en cambio, de derecho proce--
 sal en lo que respecta a los efectos ejecutivo y preclusivo-
 de ella."⁽³⁵⁾ Mario A. Oderiego manifiesta que la cosa juzga
 da formal "ocurre cuando la cuestión decidida no puede ser -
 materia de nueva decisión en el mismo proceso, pero si puede
 serlo en un proceso, distinto", y material "cuando la cues-
 tión decidida no puede ser materia de nueva decisión en el -
 mismo proceso, ni en otro distinto que ulteriormente se ----
 intente."⁽³⁶⁾ Niceto Alcalá Zamora y Ricardo Levene (h), ---
 opinan que "toda sentencia, bien ipso facto en algunas de --
 sus especies, bien agotada o no utilizada la vía impugnativa,
 llega un momento en que es inimpugnable, y entonces alcanza,
 o fuerza de cosa juzgada en sentido formal o externo; si ---
 además resulta jurídicamente indiscutible (o inmutable, al -
 decir de otros) entonces adquiere fuerza de cosa juzgada en-

(33) González Bustamante, Juan José. Ob cit. Pág. 240.

(34) Palacios, Ramón. Ob cit. Pág. 84.

(35) Manzini, Vincenzo. Ob cit. Tomo IV. Pág. 514.

(36) Oderiego, Mario A. Ob cit. Pág. 404.

sentido material o externo.”⁽³⁷⁾ Sergio García Ramírez manifiesta que “La cosa juzgada 'formal' significa la imposibilidad de impugnación de la sentencia recaída en un proceso, -- bien porque se haya dejado transcurrir el término señalado -- para interponerlo...en sentido material la cosa juzgada consiste en la indiscutibilidad de la esencia de la voluntad -- concreta de la ley afirmada en la sentencia.”⁽³⁸⁾ Enrico --- Tullio Liebman refiere que la cosa juzgada en sentido formal “es una cualidad de la sentencia, en cuanto la misma no es -- ya impugnable a causa de la preclusión de los gravámenes”, y en sentido material es de la sentencia “su específica eficacia, y propiamente la autoridad de cosa juzgada, y estaría -- condicionada a la formación de la misma.”⁽³⁹⁾ Miguel Fenech explica que “El tribunal, una vez que ha dictado sentencia, -- no puede volver sobre sus propios actos y dictar nueva sentencia, o variar los pronunciamientos absolutorios o condenatorios de la dictada anteriormente; otro tribunal, se ha dicho, tampoco, puede dictar sentencia sobre el mismo objeto. -- La sentencia penal, por tanto, vincula de una parte al propio tribunal que la dictó, y de otra a los demás tribunales; la vinculación del propio tribunal sentenciador se ha designado así con el nombre de cosa juzgada material.”⁽⁴⁰⁾ En mi -

(37) Alcalá Zamora, Niceto y Levene (h), Ricardo. DERECHO -- PROCESAL PENAL. Edit. Guillermo Kraft LTDA.

(38) García Ramírez, Sergio. Ob cit. Pág. 503.

(39) Tullio Liebman, Enrico. EFICACIA Y AUTORIDAD DE LA SENTENCIA. Traducción de Santiago Sentis Melendo. Edit. -- EDIAR. Buenos Aires 1945. Págs. 76 y 77.

(40) Fenech, Miguel. EL PROCESO PENAL. Edit. AGESA. Madrid - 1978. Pág. 408.

opinión la cosa juzgada se clasifica en: formal, cuando la -- resolución que la contiene no admite ningún medio ordinario -- de impugnación y sólo admite en su contra el juicio de amparo que funciona como control de legalidad constitucional, o bien el medio de impugnación excepcional del reconocimiento de --- inocencia; y material cuando dicha resolución no admite nin-- gún medio de impugnación, ya sea ordinario o bien extraordi-- nario:

3.- EFECTOS:

Respecto de los efectos que produce la autoridad de cosa juzgada en materia penal, Sergio García Ramírez dice que "lo que se establece en la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada no puede ser objeto de nuevo proceso".⁽⁴¹⁾ Ricardo Levene (h) opina que "la cosa juzgada impide que el mismo hecho dé motivo a un nuevo proceso, que puede terminar de manera -- distinta al anterior y plantear así lo que se llama un escándalo jurídico."⁽⁴²⁾ Valentín Cortés Domínguez divide los efectos de la cosa juzgada en material penal en: positivos, cuando el juez puede conocer de nuevo de un asunto, con la condición de fallar en el mismo sentido; y negativos, cuando no es posible que el juez falle nuevamente, pues no importa tanto el -- contenido como la sentencia misma.⁽⁴³⁾ Vincenzo Manzini considera que "agotada la acción penal con el fallo, no se le puede ya volver a proponer por el mismo hecho y contra la misma ---

(41) García Ramírez, Sergio. Ob cit. Pág. 505.

(42) Levene (h), Ricardo. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Edit. Plus Ultra. Buenos Aires 1975. Pág. 374.

(43) Cortés Domínguez, Valentín. Ob cit. Págs. 120 y 121.

persona (nen bis in dem /no dos veces sobre lo mismo/)"(44) --
Considerando lo anterior en mi opinión los efectos que produce la cosa juzgada en materia penal son: 1.- No puede ser --- motivo de nuevo proceso, por parte del mismo tribunal ni por ningún otro; 2.- Ejecución de la resolución, que trae como -- consecuencia la libertad del acusado o la aplicación de la -- sanción impuesta, según el caso, exceptuando de este último -- las situaciones siguientes: en caso de que proceda el indulto o el reconocimiento de inocencia del reo, o por encontrarse -- el sentenciado sustraído de la acción de la justicia, además-- tratándose de la cosa juzgada en sentido formal, produce al -- sentenciado el derecho de promover el juicio de amparo y el -- reconocimiento de inocencia y al ofendido o persona que con-- forme a la ley tenga derecho a la reparación del daño, el --- derecho de promover juicio de amparo en su contra, pero única-- mente por lo que se refiere a la reparación del daño.

(44) Manzini, Vincenzo. Ob cit. Tomo IV. Pág. 523.

CAPITULO TERCERO

INDULTO Y RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

- 1.- Concepto.
- 2.- Clases.
- 3.- Procedimiento.
- 4.- Efectos.
- 5.- Comentarios y críticas.

1.- CONCEPTO:

Respecto al concepto de indulto, Juan José González --- Bustamante explica que "Originalmente consistía en el perdón otorgado por el monarca de una manera graciosa, y se acostumbraba otorgarlo en las grandes solemnidades. Actualmente es una facultad reservada al Jefe del Estado tratándose de delitos políticos, o en los delitos del orden común, cuando el solicitante hubiese prestado importantes servicios a la Nación."⁽⁴⁵⁾ Por su parte Fernando Castellanos Tena, dice que "El indulto sólo produce la extinción de la pena...no borra el delito como la amnistía, pero mediante el mismo se hace remisión de la pena judicialmente impuesta."⁽⁴⁶⁾ Guillermo Colín Sánchez manifiesta que "El indulto es considerado como una gracia que puede otorgar el Poder Ejecutivo, a un sentenciado, cuando la resolución judicial del caso tiene el carácter de irrevocable."⁽⁴⁷⁾ Guillermo Borja Osorno expone que "El indulto es la remisión hecha por el Jefe del Estado en la ejecución de penas pronunciadas por los tribunales y cuya remisión puede ser total o parcial, teniendo lugar a veces por vía de conmutación o de reducción de penas."⁽⁴⁸⁾ Ahora bien, en mi opinión y atendiendo a los criterios antes --- mencionados considero que el indulto es la extinción total o parcial de la pena impuesta al sentenciado por la autoridad judicial, que se concede por el Poder Ejecutivo de una mane-

(45) González Bustamante, Juan José. Ob cit. Pág. 329.

(46) Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Edit. Porrúa, Mex. 1978. Pág. 322.

(47) Colín Sánchez, Guillermo. Ob cit. Págs. 528 y 529.

(48) Borja Osorno, Guillermo. DERECHO PROCESAL PENAL. Edit. Cajica, S. A. Puebla, Puebla. Mex. 1981. Pág. 464.

ra graciosa, cuando el reo reúne los requisitos exigidos por la ley. Es conveniente precisar que el indulto no es un medio de impugnación, sino un medio legal para que el sentenciado evite la aplicación de la pena impuesta por la autoridad judicial, en los casos que la ley prevé; por otra parte, en ningún caso se debe considerar dentro de la remisión de la pena, la condena a la reparación del daño, la inhabilitación para ejercer una profesión o algunos de los derechos civiles o políticos, o para desempeñar determinado cargo o empleo, conforme a lo dispuesto por los artículos 50. fracción II, 96 y 98, el primero de los mencionados de la Ley de Indulto para los Reos del Fuero Federal, Militar y de Orden Común del Distrito y Territorios Federales (sic),^(*) y los últimos citados del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal.^(**) Además, resulta procedente aclarar que la denominación del título quinto del libro primero del Código Penal, que aparece bajo el rubro "Extinción de la responsabilidad penal", es inexacta, toda vez que en el capítulo IV del título quinto mencionado, se reglamenta el indulto y éste no extingue la responsabilidad penal, sino la pena impuesta.

En relación al concepto de reconocimiento de inocencia, el artículo 96 del Código Penal, dispone que "Cuando aparezca

(*) En lo sucesivo, cuando me refiera a la Ley de Indulto para los Reos del Fuero Federal, Militar y del Orden Común del Distrito y Territorios Federales (sic), sólo mencionaré que se trata de la Ley de Indulto.

(**) En lo subsecuente, cuando se trate del Código Penal del Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, tan sólo diré Código Penal.

que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este Código.", observándose de lo anterior que el reconocimiento de inocencia es una figura jurídica nueva, consecuencia de la evolución del derecho, mediante la cual se concede exclusivamente al sentenciado, la oportunidad de que a través de dicha figura jurídica se pueda extinguir su responsabilidad penal, al aceptar la autoridad que se cometió un error al considerarlo penalmente responsable de la comisión de un delito.

2.- CLASES:

Antes de las reformas al Código Penal, efectuadas por decreto de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 1984 y que entró en vigor a los 90 días de su publicación, existían dos tipos de indulto: a) el necesario y b) el que se otorgaba por gracia, toda vez que el artículo 96 del Ordenamiento antes citado preceptuaba que "Se concederá indulto, cualquiera que sea la sanción impuesta cuando aparezca que el condenado es inocente.", de donde se observa que se refería al indulto necesario; y por otra parte el artículo 611 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal dispone que "El indulto es necesario o por gracia.", sin embargo a partir de la reforma al principio aludida, el artículo 96 del Código Penal, dispone que "cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al-

reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos - por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se ---- estará a lo dispuesto por el artículo 94 de este Código.";- el ARTICULO SEXATO TRANSITORIO del decreto de reformas al -- Código Penal, de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado - en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de --- 1984 y que entró en vigor a los noventa días de su publica- ción, dispone que "para los efectos del reconocimiento de - la inocencia del sujeto a que alude el artículo 96 del ---- Código Penal, reformado en los términos del presente decre- to, se estará a lo dispuesto para el indulto necesario, --- tanto en el Código Federal de Procedimientos Penales, como- en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito --- Federal, según corresponda."; y los artículos 557, 560, 561 y 567 del Código de Procedimientos Penales en materia ----- Federal, que se referían al procedimiento del indulto ----- necesario, fueron, el primero derogado y los restantes ---- reformados, para adecuarlos al procedimiento de reconoci- miento de inocencia (decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de diciembre de 1985, entrando en vigor a los - treinta días de su publicación). Luego entonces, en la ---- actualidad sólo existe un tipo de indulto, siendo éste el - que se concede por gracia, y una figura jurídica nueva, que vino a sustituir al mal llamado indulto necesario, a la que con acierto se le denominó reconocimiento de inocencia.

3.- PROCEDIMIENTO:

Respecto del procedimiento que se debe seguir para ---

solicitar el indulto "por gracia", en primer lugar es ----- necesario cumplir con el presupuesto que marca el artículo - 94 del Código Penal, esto es, que se trate de sanción impues- ta en sentencia irrevocable, aclarando que no procede de --- cualquier tipo de sanción, pues quedan excluidas las de ---- inhabilitación para ejercer una profesión o alguno de los -- derechos civiles o políticos, o para desempeñar determinado- cargo o empleo, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 - del Ordenamiento antes mencionado y 3o. de la Ley de Indul- to.

Una vez precisado lo anterior, es necesario mencionar - los casos en que procede, siendo éstos, en base a lo esta- blecido por el artículo 97 del Código Penal: a) cuando el -- reo haya prestado importantes servicios a la nación, tratán- dose de delitos del orden común; y b) cuando se trate de --- delitos políticos, (*) quedando a la prudencia y discreción -- del Ejecutivo otorgarlo. Además, la procedencia del indulto- es a petición de parte, debiendo ocurrir por escrito a la -- Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y - Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Goberna- ción (artículo 89 fracción XIV constitucional, 558 del Códig- o Federal de Procedimientos Penales, 612 del Código de ---- Procedimientos Penales del Distrito Federal y 8o. de la Ley- de Indulto), los reos que consideren cubrir los requisitos -

(*) Por disposición del artículo 144 del Código Penal, se -- consideran delitos de carácter político, los de: ----- rebelión, sedición, motín y el de conspiración para ---- cometerlos.

comprendidos en los artículos 4o. y 5o. de la Ley de Indulto mencionada, esto es: 1) que no sean reincidentes, 2) que no hayan sido condenados ejecutoriamente en diversas sentencias, aún cuando no se les haya declarado reincidentes, 3) que no estén calificados de toxicómanos por el juez o por las autoridades penitenciarias o policíacas, 4) que no hayan sido condenados por traficar con drogas enervantes, por vagos, por malvivientes, o por delitos oficiales, 5) los que por la gravedad del delito cometido, sus antecedentes personales, su conducta o sus peculiaridades individuales o sociales revelen su readaptación social, 6) que no se trate de inimputables y 7) que hayan cubierto la reparación del daño u otorgado garantía para ello.

El solicitante de indulto, que funde su petición en haber prestado importantes servicios a la nación, deberá acompañar a su solicitud los justificantes de los servicios prestados, tal como lo disponen los artículos 558 y 612 del Código de Procedimientos Penales en materia Federal y del Distrito Federal, respectivamente. Asimismo los reos solicitantes de indulto, no importa en que hipótesis funden su pretensión, deberán acompañar a ésta un informe del Director del establecimiento Penal, acerca del tiempo de la sanción que hayan compurgado (artículo 8o. de la Ley de Indulto).

La Secretaría de Gobernación para resolver las solicitudes de indulto que se le presenten, pedirá a las autoridades respectivas las siguientes constancias: 1) copia certificada de la sentencia en caso de no haberla en el expedien-

te, 2) copia certificada del informe sobre la conducta que - haya observado el reo, castigos impuestos y menciones ----- laudatorias, 3) ficha signalética, en caso de no existir en el expediente o la partida respectiva y 4) un informe policiaco acerca de sus antecedentes. Dichas constancias las --- deberán remitir con carácter urgente (artículos 9o. y 11o. - de la Ley de Indulto).

Una vez satisfechos los requisitos antes analizados, el Ejecutivo de la Unión en vista de los comprobantes, o si así conviniera a la tranquilidad y seguridad públicas, tratándose de delitos políticos, concederá el indulto sin condición alguna, o con las que estime convenientes (artículos 559 y - 613 del Código de Procedimientos Penales Federal y del Distrito Federal, respectivamente).

Por otra parte, tratándose del procedimiento de reconocimiento de inocencia, en materia federal, la petición de -- éste, se debe basar en alguno de los motivos previstos por - el artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales, que son los siguientes: 1) cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren --- falsas, 2) cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de -- base a la acusación y al veredicto, 3) cuando condenada --- alguna persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare éste o alguna prueba irrefutable de que -- vive (en este caso sí se admitirá cualquier tipo de prueba),

y 4) cuando dos reos hayan sido condenados por el mismo ---- delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo --- hubieren cometido.

Es prudente aclarar que los casos previstos en las ---- fracciones V y VI del precepto en cita, que disponen: -----

"V.- Cuando el reo hubiere sido condenado por los mismos ---- hechos en dos juicios diversos. En este caso será nula la -- segunda sentencia, y VI.- En el segundo caso de los consi--- derados en el artículo 57 del Código Penal.", ya no proceden para los efectos del reconocimiento de inocencia, toda vez, -

que a partir del 22 de enero de 1986 quedó derogado el ---- artículo 57 del Código Penal, y los artículos 56, 117 y 118- de dicho Ordenamiento fueron modificados para disponer que: -

"56.- Cuando entre la comisión de un delito y la extinción - de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva- ley, se estará a lo dispuesto en la más favorable al incul-- pado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo del --- asunto o ejecutando la sanción aplicará de oficio la ley más favorable.".

"117.- La ley que suprime el tipo penal o lo -- modifique, extingue, en su caso, la acción penal o la ---- sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el ---- artículo 56.".

"118.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Cuando se hubiere dictado sentencia en un proce- so y aparezca que existe otro en relación con la misma ---- persona y por los mismos hechos considerados en aquél, ---- concluirá el segundo proceso mediante resolución que dictará

de oficio la autoridad que esté conociendo. Si existen dos sentencias sobre los mismos hechos, se extinguirán los efectos de la dictada en segundo término.". De lo cual se concluye que actualmente las hipótesis, previstas en las fracciones V y VI del artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales, tratan sobre casos de extinción de la sanción, debidamente reglamentados por los artículos 56, 117 y 118 del Código Penal.

El sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá a la Suprema Corte de Justicia, por escrito en el que expondrá la causa en que funde su petición, acompañando las pruebas que correspondan o protestando exhibirlas oportunamente. Sólo será admitida la prueba documental.

Al hacer la solicitud, el sentenciado podrá nombrar defensor, para que lo patrocine durante la substanciación del reconocimiento de inocencia, hasta su resolución definitiva.

Recibida la solicitud, se pedirá inmediatamente el proceso o proceso a la oficina en que se encontraren; y cuando se haya protestado exhibir las pruebas, se señalará un término prudente para recibir las.

Una vez recibido el proceso o procesos y, en su caso, las pruebas del promovente, se pasará el asunto al Ministerio Público, por el término de cinco días, para que pida lo que a su representación convenga; una vez devuelto el expediente por el Ministerio Público, se pondrá a la vista del-

reo y su defensor, por el término de tres días, para que se impongan de él y formulen sus alegatos por escrito, transcurrido este término se fallará el asunto declarando fundada o no la solicitud, dentro de los 10 diez días siguientes.

Si se declara fundada la petición del reconocimiento de inocencia, se remitirá original el expediente al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación, -- para que, sin más trámite reconozca la inocencia del sentenciado y se haga la publicación correspondiente de la sentencia (artículos 561 a 567 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 47 y 49 del Código Penal.

Respecto del procedimiento de inocencia en materia de -- fuero común en el Distrito Federal, se debe estar a lo ---- previsto para el indulto "necesario" en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, conforme a lo -- ordenado por el ARTICULO SEXTO TRANSITORIO del decreto de -- reformas al Código Penal de fecha 30 de diciembre de 1983, - publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de --- enero de 1984, del que ya se hizo referencia precisa ante--- riormente.

El reconocimiento de inocencia en estudio se otorga --- únicamente a petición de parte, solicitud que debe ser por - escrito, fundándose en alguno de los motivos siguientes: --- 1) cuando la sentencia se funde en documentos o declaraciones de testigos que después de dictada, fueren declarados -- falsos en juicio, 2) cuando, después de la sentencia, aparecieren documentos que invaliden la prueba en que descansa --

aquella o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto, y 3) cuando condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiere desaparecido, se presentare éste o alguna prueba irrefutable de que vive ---- (artículo 614 del Código de Procedimientos Penales del ---- Distrito Federal). Sin que sea procedente la hipótesis de ---- cuando el reo hubiere sido juzgado por el mismo hecho a que la sentencia se refiere, en otro juicio en que también ---- hubiere recaído sentencia irrevocable, por tratarse de un ---- caso de prescripción de la sanción, según lo estudiado en el procedimiento de reconocimiento de inocencia en materia ---- federal.

El sentenciado que se crea con derecho para pedir el ---- reconocimiento de su inocencia, ocurrirá al Tribunal Supe---- rior de Justicia alegando la causa o causas de las enumera---- das anteriormente, en que funde su petición, y acompañando ---- las pruebas respectivas o protestando exhibirlas oportunamen---- te. Sólo se admitirá en estos casos la prueba documental, ---- salvo lo previsto en la fracción III del artículo anterior.

Recibida la solicitud, la sala respectiva pedirá inme---- diatamente el proceso al Juzgado o al archivo en que se ---- encuentre, y citará al Ministerio Público, al reo, o a su ---- defensor, para la vista que tendrá lugar dentro de los cinco días de recibido el expediente, salvo el caso en que hubiere de rendirse prueba documental, cuya recepción exija un ---- término mayor, que se fijará prudentemente, atentas las ---- circunstancias.

El día fijado para la vista, dada cuenta por el secretario, se recibirán las pruebas, informará el reo por sí o por su defensor y el Ministerio Público pedirá lo que en derecho corresponda. La vista se verificará, aun cuando no concurren el defensor, el reo o el Ministerio Público.

A los cinco días de celebrada la vista, la sala declarará si es o no fundada la solicitud del reo.

En el primer caso, se remitirán las diligencias originales con informe al Ejecutivo, para que éste, sin más trámite, reconozca su inocencia y se haga la publicación correspondiente de la sentencia.

En caso de que no sea fundada la solicitud del reo, se mandarán archivar las diligencias.

4.- EFECTOS:

Por lo que hace a los efectos que produce el indulto, éstos se refieren exclusivamente a la pena impuesta al reo, y de ninguna manera afectan la comprobación del cuerpo del delito o la responsabilidad penal del sentenciado en su comisión, ya que éstos quedan firmes, y únicamente produce la remisión total o parcial de la sanción impuesta al reo, excluyendo de ésta, en todo caso la condena a la reparación del daño, a la inhabilitación para ejercer una profesión o algunos de los derechos civiles o políticos, o para desempeñar determinado cargo o empleo.

Por otra parte, el reconocimiento de inocencia tiene como efecto la nulidad de la sentencia en que se condena al reo, y en consecuencia la extinción de la responsabilidad --

del del sentenciado; lo que se deduce del artículo 560 -- fracción V del Código Federal de Procedimientos Penales, -- que establece "Cuando el reo hubiere sido condenado por los mismos hechos en dos juicios diversos. En este caso será anula la segunda sentencia.", y el título quinto del Código Penal que se denomina "Extinción de la responsabilidad ---- penal", mismo que en su capítulo IV, trata lo referente al reconocimiento de inocencia.

5.- COMENTARIOS Y CRITICAS:

En mi opinión es bueno que exista una figura jurídica como el indulto, de que cuando el reo no tiene otro remedio que cumplir la pena que le fue impuesta por sentencia declarada ejecutoria, debe contar con un aliciente para luchar y cooperar por su readaptación social, siendo éste la posibilidad de conseguir la gracia del indulto, asimismo, al ser la imposición de la pena el resultado de aplicar una ley a un caso específico, si no existiera el indulto, quedaría el reo en imposibilidad de que se estudiara su caso desde el punto de vista de su readaptación social, dejando así de estimar la autoridad si el sentenciado con parte de la sanción que lleva compurgada, ya se readaptó, y por lo mismo resultare innecesario que compurgue la totalidad de la pena impuesta, y más aun, en algunos casos pudiera ser perjudicial. Además, por ser un poder discrecional que tiene el presidente de la República para mantener en ciertos casos la tranquilidad y seguridad públicas, tratándose de delitos políticos.

Por lo que se refiere al reconocimiento de inocencia, - considero bastante acertada la reforma al Código Penal, ---- efectuada por decreto de fecha 30 de diciembre de 1983, ---- publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero de 1984 y que entró en vigor a los 90 días de su ---- publicación, y a través de la cual se sustituyó el indulto - "necesario" por la figura del reconocimiento de inocencia, - toda vez que se trata de dos instituciones de naturaleza muy diversa, y en rigor, el único indulto es el denominado "por-gracia", porque en éste es en el que se otorga un perdón, no obstante la comprobación del cuerpo del delito y la responsa- bilidad penal del acusado en su comisión, que permanecen --- firmes. En cambio el reconocimiento de inocencia del senten- ciado, no es un perdón, sino un medio de impugnación excep- cional a través del cual se permite la revisión de una ---- sentencia condenatoria declarada ejecutoria, con el objeto - de que si el reo demuestra determinada hipótesis de las --- requeridas por la ley, acreditando con ello que es notoria- mente injusta la sentencia mencionada, por ser falsos sus -- fundamentos, se reconozca su inocencia. Por esta razón, el - mal llamado indulto "por gracia" pasó a ser simplemente ---- indulto.

Por otra parte, por lo que concierne al procedimiento - para conseguir la gracia del indulto, el mismo se encuentra- reglamentado en diversos ordenamientos, como son: el Código- Penal, el Código Federal de Procedimientos Penales, el Códig- o de Procedimientos Penales del Distrito Federal y la Ley -

de Indulto, observándose que esta última, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en octubre de 1946 y en el mismo mes y año entró en vigor, sin que a la fecha haya tenido reforma alguna, situaciones éstas que en mi opinión son indebidas, toda vez que resultaría mejor que la institución del indulto se reglamentara en un sólo ordenamiento jurídico, mismo que debe ser actual y acorde a las necesidades de la época, ya que como se advierte, del texto de la Ley de Indulto, se refiere aún a territorios federales, (*) (siendo que éstos en la actualidad no existen) y al Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, mismo que pasó a formar la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, además el artículo 2o. de la ley en cita, que a la letra dice: "Disfrutarán de los beneficios del indulto:

"I.- Los reos que en virtud de sentencia ejecutoria se encuentren compurgando una pena privativa de la libertad hasta de 5 años, siempre que el día de la publicación de esta ley hayan extinguido una 4a. parte de la condena.

"II.- Los delincuentes que por sentencia ejecutoria deban compurgar una pena privativa de la libertad de 5 a 10 años, siempre que en la fecha de la publicación de la presente ley, hayan extinguido dos 5a. partes de su condena.

"III.- Los delincuentes que en virtud de sentencia ----

(*) El 8 de octubre de 1974, los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo, únicos que quedaban en la República, fueron erigidos en Estados.

ejecutoria deben compurgar una pena privativa de la libertad mayor de 10 años, siempre que en la fecha de la publicación de la presente ley hayan extinguido la mitad de su condena.", dado el tiempo transcurrido, resulta inaplicable. Además, se observa que no existe disposición alguna que señale un término para que la autoridad resuelva sobre la solicitud de --- indulto, por lo cual el reo podría esperar mucho tiempo sin que se resolviera sobre su petición, por lo que sería conveniente que se atendiera este punto en la ley correspondiente, así como establecer un máximo al año, de personas a las que se pueda indultar, ésto para evitar abusos y que las personas que hayan conseguido el indulto realmente lo merezcan.

Asimismo, en relación a la tramitación del indulto, se observó que en la práctica, la autoridad que conoce de dicha tramitación es la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, lo que es criticable, toda vez que como quedó estudiado en este capítulo, dicha facultad -- compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de - Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Cabe hacer notar que en algunos casos, el sentenciado - se vería impedido a tramitar su reconocimiento de inocencia, por constituir una cuarta instancia, lo que estaría en ---- contravención con el artículo 23 constitucional, que en su - parte inicial dispone "Ningún juicio criminal deberá tener - más de tres instancias.", resultando en consecuencia necesario reformar el precepto citado a fin de que el sentenciado-

no se vea impedido a tramitar su reconocimiento de inocencia cuando éste constituya una cuarta instancia.

Finalmente, en mi opinión es incorrecto que el Ejecutivo sea el encargado de reconocer la inocencia del sentenciado, en su caso, toda vez que es él el encargado de ejecutar las sanciones impuestas por la autoridad judicial, y siendo esta última la competente para juzgar, en consecuencia ---- debiera corresponderle, en su caso, reconocer la inocencia - del sentenciado.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La sentencia en materia penal, es la resolución mediante la cual el órgano jurisdiccional da por terminada la instancia, en base a las constancias procesales, al determinar sobre la existencia o inexistencia del cuerpo del delito y la responsabilidad penal del acusado en su comisión, imponiéndole la pena correspondiente, en su caso.

SEGUNDA.- Los elementos de la sentencia se dividen en formales y de fondo, siendo los primeros, aquéllos que su omisión, en su caso, no provocarían la modificación o revocación de la sentencia, como por ejemplo: el número del expediente, el sello del juzgado, la amonestación del sentenciado; y los elementos de fondo son aquéllos cuya omisión producen, en su caso, la modificación o revocación de la sentencia, verbigracia: las consideraciones y fundamentos legales de la sentencia, la condena o absolución que proceda.

TERCERA.- Existe cosa juzgada, cuando por resolución judicial se ha decidido un proceso, adquiriendo dicha resolución la facultad de ser ejecutada, independientemente de los medios de impugnación que haya en su contra.

CUARTA.- La cosa juzgada se clasifica en: formal, cuando la resolución que la contiene no admite ningún medio ordinario de impugnación, y sólo admite en su contra el juicio de amparo que funciona como control de legalidad constitucional y el medio de impugnación excepcional del reconocimiento de inocencia del sentenciado; y material, cuando dicha resolución

ción no admite ningún medio de impugnación, ya sea ordinario o bien extraordinario.

QUINTA.- Los efectos que produce la cosa juzgada en --- materia penal son: 1.- No puede ser motivo de nuevo proceso, por parte del mismo tribunal ni por ningún otro; 2.- La ejecución de la resolución, que trae como consecuencia la ---- libertad del acusado o la aplicación de la pena impuesta, -- según el caso, además tratándose de la cosa juzgada en senti do formal, produce al sentenciado el derecho de promover el reconocimiento de inocencia, así como a éste y al ofendido - o persona que conforme a la ley tenga derecho a la repara--- ción del daño, la facultad de promover juicio de amparo en - su contra, pero por lo que hace a estos últimos, únicamente- por lo que se refiere a la reparación del daño.

SEXTA.- El indulto es la remisión total o parcial de la pena impuesta al sentenciado por la autoridad judicial, que- se le concede por el Poder Ejecutivo de una manera graciosa, cuando el reo reúne los requisitos exigidos por la ley.

SEPTIMA.- El reconocimiento de inocencia, es un medio - de impugnación excepcional a través del cual, se concede --- exclusivamente al sentenciado la oportunidad de que la auto- ridad extinga su responsabilidad penal, al aceptar que se -- cometió un error al considerarlo penalmente responsable de - la comisión de un delito.

OCTAVA.- En la actualidad sólo existe un tipo de ---- indulto, siendo éste el que se concede por gracia; y una --- figura jurídica nueva, que sustituyó al mal llamado indulto- "necesario", a la que con acierto se denominó reconocimiento

de inocencia.

NOVENA.- El indulto produce la remisión total o parcial de la sanción impuesta al reo, sin que puedan incluirse en dicha remisión la condena a la reparación del daño, a la inhabilitación para ejercer una profesión o algunos de los derechos civiles o políticos, o para desempeñar determinado cargo o empleo.

DECIMA.- El reconocimiento de inocencia tiene como efecto la nulidad de la sentencia en que se condena al reo y en consecuencia la extinción de la responsabilidad penal del sentenciado.

DECIMA PRIMERA.- Debe existir el indulto, por ser un aliciente para que el reo, luche y coopere por su readaptación social, y porque con él se evita la aplicación de penas innecesarias y en algunos casos perjudiciales. Además, por ser un poder discrecional, tratándose de delitos políticos, para mantener en ciertos casos la tranquilidad y seguridad públicas.

DECIMA SEGUNDA.- Fue acertada la reforma que substituyó el mal llamado indulto "necesario" por el reconocimiento de inocencia, ya que no se trata de un perdón que se otorgue al sentenciado.

DECIMA TERCERA.- Se debe reglamentar el indulto en un solo ordenamiento jurídico, mismo que debe ser actual y acorde a las necesidades de la época, en el que se señale un término para que la autoridad resuelva sobre la solicitud del indulto, ya que en la actualidad no existe, asimismo debe

establecerse un máximo al año, de personas a las que se pueda indultar, ésto a fin de evitar abusos y que las personas que hayan conseguido el indulto realmente lo merezcan.

DECIMA CUARTA. Se debe reformar el artículo 23 constitucional a efecto de que el sentenciado no se vea impedido a tramitar su reconocimiento de inocencia, cuando éste constituya una cuarta instancia.

DECIMA QUINTA.- No debe ser el Ejecutivo el encargado de reconocer la inocencia del reo, toda vez que es él el encargado de ejecutar las sanciones impuestas por la autoridad judicial, y siendo esta última la competente para juzgar, debe en consecuencia corresponderle, en su caso, reconocer la inocencia del sentenciado.

BIBLIOGRAFIA

Acega, Julio. Procedimiento Penal. Edit. Cajica. México 1984.

Alcalá-Zamora, Niceto y Leyva (d), Ricardo. Derecho -- Procesal Penal. Edit. Guillermo Kraft. LTDA. Buenos Aires -- 1945.

Akilla-Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. Edit. Mexicanos Unidos, S. A. México 1974.

Borja-Osorio, Guillermo. Derecho Procesal Penal. Edit.- Cajica, S. A. Puebla, Puebla. México 1981.

Casilleros-Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa. México 1978.

Clarifé-Olmedo, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal --- Penal. Edit. EDIAR. Buenos Aires 1968. Tomo IV.

Colín-Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedi-- mientos Penales. Edit. Porrúa. México 1981.

Cortés-Domínguez, Valeriano. La Cosa Juzgada Penal. ---- Publicaciones del Real Colegio de España. Bolonia 1975.

Cortés-Figueroa, Carlos. Introducción a la Teoría Gene-- ral del Proceso. Edit. Cárdenas. México 1975.

De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, - S. A. México 1983.

Dorantes-Tamayo, Lilia. Elementos de Teoría General del-- Proceso. Edit. Porrúa. México 1983.

Esnach, Miguel. El Proceso Penal. Edit. Aagesa. Madrid - 1978.

Florian, Eugenio. Elementos de Derecho Procesal Penal.
Traducción y referencias al Derecho Español por L. Prieto -
Castro. Edit. Bosch. Barcelona 1934.

Franco Sodi, Carlos. El Procedimiento Penal Mexicano.
Edit. Porrúa, S. A. México 1983.

Gracia Baez, Sergio. Derecho Procesal Penal. Edit.
Porrúa, S. A. México 1983.

Gómez-Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Edit.
UNAM. México 1983.

González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho -
Procesal Mexicano. Edit. Porrúa, S. A. México 1983.

Leyens (h), Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal.
Edit. Plus Ultra. Buenos Aires 1975.

Mazzini, Vincenzo. Tratado de Derecho Procesal Penal.-
Traducción de Santiago Sentís Melendo y Mario Ayerra Rendín.
Ediciones Europa-América. Buenos Aires 1963. Tomo IV.

Ortiz, Mario A. Derecho Procesal Penal. Ediciones -
Palma. Buenos Aires 1978.

Prinzio, Ramón. La cosa Juzgada. Edit. José M. Cajica
Jr. Puebla, Puebla. México 1953.

Rivera-Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Edit. --
Porrúa, S. A. México 1982.

Tullio-Libman, Enrique. Eficacia y Autoridad de la ---
Sentencia. Traducción de Santiago Sentís Melendo. Edit. ---
EDIAR. Buenos Aires 1945.

LEGISLACION CONSULTADA

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -
de 1917.**

**Código Penal para el Distrito Federal en Materia de ----
Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero ---
Federal, de 1931.**

**Ley de Indulto para los Reos del Fuero Federal, Militar-
y del Orden Común del Distrito y Territorios Federales (sic),
de 1946.**

Código Federal de Procedimientos Penales, de 1934.

**Código de Procedimientos Penales para el Distrito Fede--
ral, de 1931.**

**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, de-
1977.**